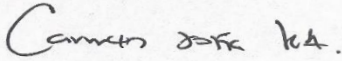


AL DESPACHO: Memoriales obrantes en archivo 29 a 30 del expediente digital; por medio de los cuales la parte ejecutante aporta liquidación del crédito y

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO: (I)

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, visible en archivo 029 del expediente digital, se ordena correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP.

De conformidad a lo expuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial visible en archivo 030, con el cual allegó registros civiles de nacimiento de MARTHA CECILIA RINCÓN ALEAN, FERNANDO ALEXIS RINCÓN ALEAN, NUBIA JANNETTE RINCÓN ALEAN y LADY ANDREA RINCÓN ALEAN, en los cuales figura como padre el señor BENJAMIN RINCÓN ANGARITA (q.e.p.d.), a su vez se allegó el registro civil de matrimonio entre el demandante fallecido y la señora ANA ESTER ALEAN DE RINCÓN; de conformidad a lo preceptuado en el art 68 del Código General del Proceso, continúese el proceso con los sucesores procesales del causante, antes mencionados.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada por el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo preceptúa el art. 446 del CGP, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, visible en archivo 029 del expediente digital, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. CONTINÚESE EL PROCESO con los **SUCESORES PROCESALES DEL CAUSANTE** señores, MARTHA CECILIA RINCÓN ALEAN, FERNANDO ALEXIS RINCÓN ALEAN, NUBIA JANNETTE RINCÓN ALEAN y LADY ANDREA RINCÓN ALEAN, en calidad de hijos del señor BENJAMIN RINCÓN ANGARITA (q.e.p.d.), y la señora ANA ESTER ALEAN DE RINCÓN en calidad de cónyuge del demandante fallecido, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. JORGE BARBOSA PARADA, abogado con T.P. n° 159.316 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

Exp.- 2016-475-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.198 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de noviembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria